

Parcela	Propietarios	Superficie m ²
<i>Polígono número 113 (rústica)</i>		
1	D. Domitila Junquera	12.060
2	Hnos. Encarnación S.	7.860
3	D. Aurelio Fonseca Díaz	2.400
163a	D. Víctor Bobes	2.920
163b	D. Víctor Bobes	2.620
164	D. Emilio Bobes	2.740
165	D. Gloria Alonso Díaz	3.980
166b	D. Sandalio Rodríguez	600
167a	D. José A. Iglesias	12.580
167b	D. José A. Iglesias	2.640
168a	D. Francisco Rodríguez	14.620
168b	D. Francisco Rodríguez	1.680
168c	D. Francisco Rodríguez	2.300
169	D. Benigno Bobes Bobes	4.300
170a	Hnos. Marqués Canll	23.400
170b	Hnos. Marqués Canll	2.280
170c	Hnos. Marqués Canll	40
170d	Hnos. Marqués Canll	120
171a	D. Ovidio Cueva	14.440
171b	D. Ovidio Cueva	5.240
172	D. María Balbona Junquera	7.760
173	D. José Sotura Sotura	2.960
174	D. Benigno Suárez	4.140
175	D. Leonardo Rodríguez	2.460
176	D. José Sotura Sotura	3.180
177a	D. José Sotura Sotura	9.640
177b	D. José Sotura Sotura	2.200
178a	D. Enrique Suárez Suárez	3.540
178b	D. Enrique Suárez Suárez	1.300
179a	D. Francisco Meana Moreña	2.080
179b	D. Francisco Meana Moreña	1.030
179c	D. Francisco Meana Moreña	2.580
180a	D. Aurelio Fonseca	13.100
180b	D. Aurelio Fonseca	1.720
188	D. Socorro Núñez Díaz	6.100
318	D. Enrique Suárez Suárez	12.120
319	Desconocido	2.300
320	D. José Sotura Sotura	1.440
321	Desconocido	1.000
Total polígono 113 (rústica)		199.420
<i>Polígono número 113 (urbana)</i>		
170c	Hnos. Marqués Canillej	40
170d	Hnos. Marqués Canillej	120
Total polígono 113 (urbana)		160

ción industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no producidos en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Compañía Productora de Algodón Nacional, Sociedad Anónima» (CEPANSA). Instalación de una central hortofrutícola en Mérida (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1974.

Empresa «Fernando A. de Terry, S. A.». Instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Puerto de Santa María (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de junio de 1974.

Empresa «Antonio Martín Molina». Ampliación de la central hortofrutícola en Villanueva de la Serena (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de junio de 1974.

Empresa «Bodegas Montulia, S. A.». Ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos en Montilla (Córdoba). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de junio de 1974.

Empresa «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Toledo». Instalación de una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Tembleque (Toledo). Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de junio de 1974.

Empresa «Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife» (FAST). Modernización de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en Garachico (Santa Cruz de Tenerife), únicamente beneficio del apartado a) de esta Orden. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de junio de 1974.

Lo que comunico a VV. II.ª para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.ª muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmos Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

MINISTERIO DE HACIENDA

19177 ORDEN de 16 de septiembre de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo octavo del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explota-

19178 ORDEN de 16 de septiembre de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo tercero del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se

otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa Agrícola Práctica de Llerda», Sección «Ar. Co. Fruit», apartado a), artículo primero del Decreto 2392/1972. Central hortofrutícola a instalar en Llerda (capital). Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1974.

Empresa «Mercado en Origen de Productos Agrarios de León, S. A.» («Mercoleón, S. A.»), apartado a), artículo primero del Decreto 2392/1972. Mercado en origen de productos agrarios a instalar el núcleo principal en Astorga y otros centros en La Bañeza y El Bierzo y fase posterior en Sahagún de Campos. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de junio de 1974.

Empresa «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Plasencia-Cáceres, S. A.» («Mercoplasencia-Cáceres, S. A.»), apartado a), artículo primero del Decreto 2392/1972. Mercado en origen de productos agrarios a instalar el núcleo principal en Plasencia, y otros centros en el Valle de Alagón y Vera-Tiétar. Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1974.

Empresa «Productos Lácteos Freixas, S. A.» apartado a), artículo primero del Decreto 2392/1972. Ampliación de central lechera para el abastecimiento del área de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de junio de 1974.

Empresa «Bordils, S. A.» apartado a), artículo primero del Decreto 2392/1972. Centro de manipulación de productos agrarios con cámaras frigoríficas a instalar en La Llosa (Castellón). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de junio de 1974.

Empresa «Deshidratación de Productos Vegetales, S. A.» («Deprove, S. A.»), Sociedad a constituir, apartado d), artículo primero del Decreto 2392/1972. Planta de deshidratación de residuos y subproductos a instalar en lugar indeterminado de la provincia de Valencia. Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de junio de 1974.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización Número 13.924», apartado a), artículo primero del Decreto 2392/1972. Instalación frigorífica rural a instalar en Yecla (Murcia), excepto beneficios del apartado c) y derechos arancelarios y Compensación de Gravámenes Interiores del apartado d) de la presente Orden. Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de junio de 1971.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

19179

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de septiembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,638	57,808
1 dólar canadiense	58,606	58,836
1 franco francés	12,633	12,082
1 libra esterlina	133,362	133,987
1 franco suizo	19,287	19,377
100 francos belgas	146,475	147,281
1 marco alemán	21,664	21,769
100 liras italianas	8,702	8,741
1 florín holandés	21,245	21,347
1 corona sueca	12,878	12,945
1 corona danesa	9,336	9,379
1 corona noruega	10,380	10,429
1 marco finlandés	15,082	15,176
100 chelines austriacos	304,962	307,489
100 escudos portugueses	222,626	225,921
100 yens japoneses	19,475	19,566

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

19180

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza» un aprovechamiento de aguas de las regatas Errotagaña e Iruiturri, en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa), con destino a usos industriales.

«Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de las regatas Errotagaña e Iruiturri, en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.» autorización para derivar un caudal continuo de las regatas Errotagaña e Iruiturri, de 100 litros segundo, con destino a usos industriales de su factoría situada en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, la Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pertinentes variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer, a costa del concesionario, la construcción de un módulo que permita derivar desde las regatas 20 litros por segundo, con destino al abastecimiento del Ayuntamiento de Ibarra, y que permita el paso del caudal suficiente para completar, con el que aporte el río Elduayen, un caudal de 432 litros por segundo, con destino a los aprovechamientos inferiores.

La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesio-